

Convenio No. IHDM/DG/03/2019

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA ANA MARÍA TAVAREZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE HIDALGO” Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LIC. ALMA NAYELLI MARTÍNEZ LOZADA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con la publicación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 y el 18 de julio de 2016 respectivamente, se sentaron las bases para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y la obligación de las Entidades Federativas para crear los Sistemas Locales Anticorrupción, para la coordinación de los ciudadanos y las autoridades de los tres órdenes de gobierno enfocadas al combate a la corrupción.

SEGUNDO: El 22 de mayo del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto Número 183 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en la cual se establecen las bases mínimas del Sistema Estatal Anticorrupción, como eje de coordinación de las entidades estatales y municipales competentes para la prevención, detección y sanción de la corrupción.

TERCERO: La creación del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, se da a partir de ser la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes para el combate a la corrupción en la entidad, así como para la integración del Estado al Sistema Nacional Anticorrupción; esto, en relación con el eje 1 “Gobierno Honesto, Cercano y Moderno”, particularmente en el 1.2, relativo a “Cero Tolerancia a la Corrupción”, así como al eje 4, relativo a “Hidalgo Seguro, con Justicia y en Paz”, ambos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, enfocándose en adecuar el marco normativo del Estado a la legislación federal.

CUARTO: Para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, surgió la necesidad de crear la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, que regula el artículo 152 de la

Constitución Política del Estado de Hidalgo, estableciendo los principios y bases generales para la coordinación entre las autoridades del Estado y sus municipios, competentes para la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como la fiscalización y control de recursos públicos, misma que fue publicada en el Periódico Oficial Bis, el lunes 10 de julio de 2017.

QUINTO: Por ello, el Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, tiene como objeto el establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEXTO: En términos de lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, este Sistema está conformado por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y por los municipios del Estado. La integración de la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal obedece a la Visión de Gobierno planteada en el eje 1.5 "Desarrollo Institucional de los Municipios", contenida en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, en el que los municipios son considerados como el tercer orden de gobierno y por lo tanto deben tener participación en la generación de las políticas públicas y no meramente como receptores, fortaleciendo con ello una Agenda Municipalista que propicie administraciones eficaces, responsables y transparentes, a través de temas de profesionalización y mejora de capacidades institucionales. Los Municipios concurrirán al Sistema Estatal Anticorrupción a través de los cinco Contralores Internos que se encuentran integrados al Comité Coordinador y quienes son los representantes de los 84 Municipios que conforman nuestro Estado.

DECLARACIONES

I. "EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA":

1. Que la Mtra. Ana María Tavarez Jiménez, en su carácter de Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 fracciones I, II y Segundo Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, de fecha 30 de enero del 2019.
2. Que tiene como objetivo coadyuvar en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.
3. Que está integrado por cinco ciudadanos de reconocida probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

4. Que dentro de sus facultades, se encuentra la de promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas

II.- DE "EL INSTITUTO"

1. Que de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, son Organismos Descentralizados las Entidades creadas por Ley o Decreto del Congreso del Estado o por Decreto del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. Que por Decreto Gubernamental de fecha 17 de octubre de 2011 y el que lo Reforma el 17 de marzo de 2014; así como el Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó al Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, publicado el 6 de mayo de 2019, el Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
4. Que la Lic. Alma Nayelli Martínez Lozada, fue designada Directora General del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, en términos del nombramiento expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador del Estado de Hidalgo, en fecha 16 de septiembre de 2018; y tiene facultad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en el artículo 13 fracción I, del Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó al Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal.
5. Que el Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, es un organismo descentralizado que tiene por objeto promover el desarrollo Municipalista, mediante la participación activa y coordinada de las autoridades municipales en beneficio de las y los hidalguenses, impulsando la Agenda Municipalista Hidalguense y fortaleciendo las capacidades institucionales de las autoridades Municipales, con pleno respeto a su autonomía Constitucional; en términos de los artículos 1°. y 3°. del Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó al Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal.
6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Glorieta Revolución no. 101, 2do. piso, Col. Centro C. P. 42000, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
7. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IHD111018JD8.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan.

2. Que ambas están enteradas de las actividades que desempeñan y su afinidad en los objetivos, por lo que en este acto aceptan los compromisos derivados del presente convenio.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan sujetar su compromiso al tenor de lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre las partes, a fin de aprovechar el potencial de ambos, en especial a fortalecer las capacidades en los 84 Municipios del Estado de Hidalgo, en materias correspondientes en combate a la corrupción. Para ello, **"EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"** ofrecerá las capacitaciones necesarias y **"EL INSTITUTO"** garantiza la logística para dichas capacitaciones.

SEGUNDA.- "EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA" y "EL INSTITUTO" trabajarán coordinadamente para determinar estrategias de fortalecimiento en materia de combate a la corrupción en los 84 Municipios del Estado de Hidalgo, tales como: diagnósticos, jornadas de capacitación, foros, conferencias, entre otros.

TERCERA.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de agosto del 2022, correspondiendo al cambio de administración Estatal. Teniendo como referente el anexo técnico de ejecución (anexo1).

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrán acceso, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de **"EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"** o de **"EL INSTITUTO"**, según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de **CONFIDENCIAL**, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;

2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen que el presente instrumento no otorga a las mismas, licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la parte contraria. Para efectos de este convenio, "Propiedad Intelectual" incluye todos los documentos, registros, planes de trabajo, manuales, códigos, marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por cualquiera de las partes, así como todo derecho sobre modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

"LAS PARTES" se obligan en todo momento y en cualquier tiempo a reconocer los derechos morales de las personas involucradas en los resultados objeto del presente convenio, así mismo, se obligan a respetar y a reconocer los derechos que le correspondan, derivados de la Ley de Derechos de Autor y de la Ley de Propiedad Industrial.

"LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de ellas, al ser producto de un trabajo en conjunto, por lo que las partes acuerdan negociar otro instrumento, mutuamente aceptable, para el manejo de la propiedad intelectual, estableciendo los privilegios y obligaciones de acuerdo al grado de participación de cada una de ellas en la creación o elaboración a que hubiere lugar, para aquellos casos en que resulten derechos de invención, tales como: patentes, modelos de utilidad, dibujos industriales, modelos industriales, variedades vegetales, circuitos integrados o esquemas de trazado, las partes se obligan a suscribir dicho convenio.

"LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo, disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular; mismos, que una vez concluida la vigencia del presente convenio, deberán ser devueltos a su propietario.

Queda estrictamente prohibido para **"LAS PARTES"**, y para su personal, en su caso, reproducir sin permiso de la parte propietaria, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente convenio.

Asimismo, **"EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"** se compromete a no hacer, crear o suponer la existencia de una asociación o relación entre **"EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"** y el **"EL INSTITUTO"** o que la fabricación de un producto, insumo y/o la prestación de un servicio se realiza bajo ciertas normas, licencia o autorización de **"EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, o que presta un servicio con autorización o licencia de ésta, y a su vez **"EL INSTITUTO"** se obliga recíprocamente a lo mismo.

SEXTA.- AVISO DE PRIVACIDAD: "LAS PARTES" acuerdan que son responsables, para los efectos que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, de proteger los datos personales de las personas que deriven como consecuencia de la ejecución del presente convenio, conforme a la normatividad citada, contra la destrucción, pérdida, alteración no autorizada, divulgación o acceso indebido o accidental.

Asimismo, se establece expresamente que **"LAS PARTES"** tratarán exclusivamente los datos personales con las limitaciones expresadas en el presente convenio y en el aviso de privacidad, así como que los titulares de los datos del que las partes disponen una copia para tratar los datos conforme a las exigencias del mismo.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente convenio, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el apoderado legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- RESCISIÓN: Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirán sus efectos plenamente la rescisión, aplicando lo establecido en este mismo instrumento. La parte que incumpla con este convenio se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

NOVENA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: En el evento que se llegare a suscitarse algún hecho que propicie un caso fortuito o de fuerza mayor, las partes se comprometen, a

través de los responsables, a realizar esfuerzos razonables para mantener la continuidad de las actividades derivadas del presente Convenio, reorientando las actividades que hayan sido interrumpidas o la forma de desempeñar éstas.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD: La falta del cumplimiento por parte de **"EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"** de cualquiera de sus obligaciones en virtud del convenio, no se considerará como violación del mismo cuando dicho incumplimiento se deba por alguna causa imputable a **"EL INSTITUTO"** y viceversa.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: Ninguna de las partes podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio, sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA.- NO CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA: Toda vez que el objeto del presente convenio se deriva de una actividad colaborativa, los resultados que pudieran proporcionarse mutuamente las partes, serán sin contribución alguna entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente convenio, **"LAS PARTES"** se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO Y FORMA DEL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACION, MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO; POR LO QUE, CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO ÍNTEGRO Y FORMA DEL MISMO, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD EL FIRMARLO POR DUPLICADO PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO OCURRIDO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

Por "El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo"

Por "El Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal"


MTRA. ANA MARÍA TAVAREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA


LIC. ALMA NAYELLI MARTÍNEZ LOZADA
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

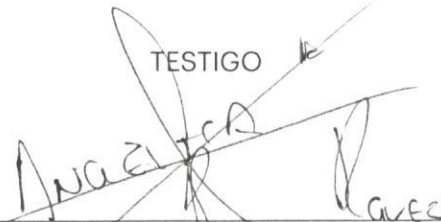
TESTIGO


MTRO. JUAN MELQUIADES ENSÁSTIGA ALFARO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA


MTRO. RAFAEL HERRERA MACÍAS
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TESTIGO

TESTIGO


LIC. ANGÉLICA TOMASA RODRÍGUEZ PÉREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA


DR. SERGIO CARLOS JIMÉNEZ MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TESTIGO

TESTIGO


LIC. AMPARO GRANADOS MENDOZA
DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS DEL INDEMUN


MTRO. CÉSAR ROMÁN MORA VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE HIDALGO Y EL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, DEBIDAMENTE ANTERFIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO EL 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE .